



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 12 de Febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 000561-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 24.11.2023, que contiene la solicitud presentada por don **Michael Reynaldo Alva Esquivel**, para que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y, sus intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se remite la solicitud presentada con fecha 20.11.2023, por don **Michael Reynaldo Alva Esquivel**, para que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y, sus intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento; siendo derivado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a la Unidad Funcional de Procesos Técnicos mediante Hoja de Envío N° 000524-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 21.11.2023; y posteriormente a la abogada informante mediante Proveído N° 000561-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 24.11.2023;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (*Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015*), “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por el servidor **Michael Reynaldo Alva Esquivel**, referente a que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y, sus intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento;

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, que disponía que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, señalaba en su artículo 2°: ***“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”***. Sin embargo, al respecto, es preciso señalar que el referido **Decreto Ley N° 25981** ha sido **DEROGADO** por el **Artículo 3° de la Ley N° 26233**, que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), **publicada el 17 octubre 1993**, que señala: ***“Derógase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley”***. Asimismo, **NO FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE**, según el Artículo 1 de la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, publicada el 18 diciembre 2009, vigente a los noventa días calendarios de la publicación de la citada Ley, referido a las normas explícitamente excluidas del derecho vigente: ***“el cual señala: “No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional: a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes núms.: (...) 25981”***;

Que, en este sentido, mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, **vigente, publicado el 27 abril de 1993**, amplían el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. N° 25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público; en cuyo artículo 2° indica: ***“Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley No.***





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”;

Que, siendo así, estando a las normas antes citadas y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se ha precisado los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 (*cuya norma derogada fue emitida con carácter general*); es de verse que el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte del haber mensual no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; por lo tanto, en aplicación de lo establecido por el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, los servidores de las entidades públicas se encuentran excluidos del referido incremento, por cuanto las entidades a las que pertenecen financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, en consecuencia, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la referida solicitud;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad ***delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de compensaciones a cargo del Estado***, la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don **Michael Reynaldo Alva Esquivel**, para que se le reconozca y cancele el incremento de remuneraciones equivalente al 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero de 1993, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley 25981, así como se reconozca y cancele los devengados de dicho incremento remunerativo desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y, sus intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal del servidor civil, don **Michael Reynaldo Alva Esquivel**, a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

